

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/367/2021
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE TIJUANA
COMISIONADA PONENTE:
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, diecinueve de abril de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número RR/367/2021; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, formuló una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado Ayuntamiento de Tijuana, la cual quedó identificada bajo el número de folio 00537021.
- II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, el sujeto obligado procedió a dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante presentó en fecha siete de junio de dos mil veintiuno, recurso de revisión con motivo de derivado de la declaración de incompetencia por el sujeto obligado.
- IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación a la ponencia de la suscrita LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ, Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en calidad de ponente.
- V. ADMISIÓN. En fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente RR/367/2021; y se requirió al sujeto obligado para que, dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual fue debidamente notificado el veintiuno de junio de dos mil veintiuno.
- VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. Mediante oficio de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión interpuesto, en los términos a que se ciñó en el escrito presentado al efecto.



VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, se notificó a la persona recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniere respecto del escrito de contestación; habiendo sido omisa en pronunciarse al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de la instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"Buenas tardes, Requiriendo la base de datos de los LOTES ABANDONADOS EN EL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, DOMICILIO COMPLETO, CALLE NUMERO EXTERIOR COLONIA, Y EL CARGO DE IMPUESTO PREDIAL O DEUDA CATASTRAL SOBRE CADA INMUEBLE DE TODA LA CIUDAD DE TIJUANA." (Sic)

De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud, misma que consistió en lo siguiente:





DEPENDENCIA: SECCIÓN:

Tesoreria Municipal Enlace Transparencia

NÚMERO DE OFICIO: T-1313/2021

EXPEDIENTE:

ASUNTO:

Respuesta a solicitud

Tijuana Baja California, a 78 de mayo de 2021.

EDITH DOMINGUEZ VILLA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

Por medio del presente reciba un cordial saludo, asi mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 12, 15 y demán indativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, y 36 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California y Activin 4 y 30 distinidad de Reglamento interno de la Tesorería Municipial, me permito dar respuesta al oficia UT-XXIII-1120/2011, relativo a la solicitud con número de folio 0053/7021 PNT a través de la cual faimos requeridos para dar contrata vión y la servicion de la electrica de la cual faimos requeridos para dar contestación y/o seguimiento a la solicitud de la cual se desprende el texto sig

<<Buenas tardes. Siendo más específicos QUE BIENES INMUEBLES ESTAN EN REZAGO PREDIAL POR MAS DE SAÑOS Y ESTAN DECLARADOS COMO LOTES ABANDONADOS EN LA CIUDAD DE TUUANA. SENA PICADEROS. LOTES SIN CONSTRUCCION, CASA HABITACION, LOCALES O NAVES INDUTRIALES ETC. DOMICILIO COMPLETO Y ADEUDO PREDIAL D ECADA INMUEBLE>> (Sic.)

A fin de acatar la instruida en el oficio de referencia, así como dar cumplimiento con lo requesido, por el solicicante, fue que se consulto con la Dirección de Recaudación de esta Tesorería Municipal, por lo que al respecto informado como LOSES. me permito informatie que la Recaudación Municipal no cuenta con un podrón denominado como LOTES. ARANDONADOS y/o INMUERIES ARANDONADOS y/o PICADEROS y/o SIMILAR de ningún tipo y/o uno predial, por lo que por el interior no es posible darle respuesta a su putición.

18 9 MAY 2021 RECIBIDO

ATENTAMENTE

2 0 MAY 2021

NORMA OLGA ANGEHER ALCALÁ PESCADOR TESORERA MUNIC TESORERA MUNICIPAL L
XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

DESPACHADO



10

despido quedando a sus ocdenes para cualquier aclaración al respecto.

Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal Dirección Jurídica 5088/DJ/2021

LIC. EDITH DOMINGUEZ VILLA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA PRESENTE

Por medio de este conducto, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 7, 8, 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 15 fracción IV, 55, 115, 117, 122, 123, 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 19 fracción X del Reglamento Interno de la Consejeria Jurídica Municipal, a efecto de dar cumplimiento al oficio número UT-XXIII-1121/2021, derivado de solicitud de información 00537021 PNT, mediante el cual requiere,

> <<Buenas tardes. Siendo específicos QUE BIENES INMUEBLES ESTAN EN REZAGO, PREDIAL POR MAS DE 5 AÑOS Y ESTAN DECLARADOS COMO LOTES ABANDONADOS EN LA CIUDAD DE TIJUANA. SEAN PICADEROS, LOTES SIN CONSTRUCCION, CASA HABITACION, LOCALES O NAVES INDUSTRIALES ETC. DOMICILIO COMPLETO Y ADEUDO PREDIAL DE CADA INMUEBLE.>>(Sic)

Al respecto, hago de su conocimiento que me encuentro imposibilitado para proporcionarle la información peticionada antes citada, ya que si bien es cierto que el fundamento legal que usted utilizo, para requerirme la misma fue el artículo 11 del Reglamento Interno de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Tijuana, Baja California; mismo, del cual se transcribe únicamente la fracción V, toda vez que el tema que nos ocupa es el concerniente a los bienes inmuebles abandonados.

> [...] Articulo 11.- La informacion Municipal de Seguridad Publica, atendiendo a los lineamientos establecidos en la Ley Estatal , se integra por lo menos de los siguientes rubros:



[...]

V. Del padron de construcciones que se encuentren en estado de abandon que posibiliten ser utilizadas por terceras personas para ejecutar que puedan ser constitutivas de delitos o infracciones.

En ese sentido, la informo que si bien es cierto que esta dependencia esta obligada alimentar el Sistema Estatal de Informacion de Seguridad Publica, tambien lo es que por lo que atañe al inciso V del articulo 11 del Reglamento Interno de la Secretaria de Seguridad y Proteccion Ciudadana Municipal, esta autoridad, no concentra o realiza un listadoo catalogo de los bienes inmuebles abandonados, que existen en la ciudad de Tijuana. De lo que se concluye que si el Sistema Estatal de Información de Seguridad Publica tiene dentro de sus rubros el contar con un padron de construcciones abandonadas en la ciudad, esto no significa que esta dependencia en particular tenga que reportar dicha información. Motivo por el cual me encuentro imposibilitada para atender, favorablemente su solicitud.

En ese contexto, hago de su conocimiento que la fraccion VIII del articulo 32 de la Ley Organica de la Fiscalia General del Estado de Baja California, estipula lo siguiente:

[...] Articulo 32.- Oficialia Mayor. La Oficialia Mayor tendra a su cargo la administracion general de los recursos economicos, materiales, humanos de la Fiscalia General del Estado. El Oficial Mayor para el ejercicio de sus funciones tendra bajo su mando la siguiente estructura organica:

VIII. Direccion de Bienes Asegurados y Abandonados;

1.1

De ahi que deba ambarse a la conclusion de que la Fiscalia General del Estado de Baja California, es la dependencia que alimenta el rubro denominado (padron de construcciones abandonadas en la ciudad) en el Sistema Estatal de Informacion de Seguridad Publica.

En merito de la anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Directora de la Unidad de Transparencia del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, respetuosamente pido.

PRIMERO.- Se sirva tanerme en los terminos contenidos en el cuerpo de este ocurso por dando seguimiento en tiempo y forma, respecto de la solicitud de acceso a la información publica.

SEGUNDO.- Notifiquese al solicitante la respuesta efectuada por medio del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica para el Estado de Baja California, en concordancia con el diverso 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica.

TERCERO.- Proveer de conformidad lo solicitado por ser procedente conforme a

02 JUN 2021 RECIBIDO

derec MESIDENCIA

PROTESTANA DE SEGUNDADANA MUNICIPAL DE SUDADANA MUNICIPAL DE SUDADANA DE SUDADANA DE SUDADANA DE SUBERDADANA DE SUBERDADA DE

DESPACHADO

THULAR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO ADSCRITO A LA
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL
H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

(Mediante oficio delegatorio 0266-SSPCM-2021 de fecha 18 de febrero de 2021)



Ahora bien, la parte recurrente expresó como agravio, al interponer su recurso, lo siguiente:

"El ayuntamiento debe tener categorizado los inmuebles o algunas de sus dependencias a su cargo, para la informacion solicitada ahorabien REQUERIMOS LA BASE DE DATOS DE TODOS LOS INMUEBLES CON REZAGO DE PREDIAL E IMPUESTOS ESTATALES DE LA CIUDAD DE TIJUANA ASI COMO DICHOS IMPORTES EN PESOS M.N LOS PERIODOS QUE NO SE HAN CUBIERTO DOMICILIOS DE DICHOS INMUEBLES EN ESTA MISMA CIUDAD." (Sic).

Posteriormente, el sujeto obligado en la contestación del presente recurso medularmente realizó las siguientes manifestaciones:



DEPENDENCIA: SECCIÓN:

тизмены плиниция

NÚMERO DE OFICIO: T-1586/2021

Transparencia

EXPEDIENTE:

RR/367/2021

ASUNTO:

El que se indica

Tijuana, Baja California a 23 de junio de 2021

EDITH DOMINGUEZ VILLA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA PRESENTE

Por medio del presente y en relación a su oficio UT-XXIII-1380/2021 recibido en esta Tesorería Municipar en techa 22 de junio de 2021, en atención al recurso de revisión radicado bajo el mimero RR/367/2021, donde el Órgano Garante solicita a este Sujeto Obligado formule las manifestaciones pertinentes para dar confestación al agravio formulado por la parte recurrente donde se inconforma por la respuesta empurcionada a la solicitud de información con número de folio 00537021; con el debido respeto se formulan los siguientes argumentos indicado en primer término los antecedentes que indico a continuación:

ANTECEDENTES

De la solicitud de Acceso a la Información.

En fecha 24 de mayo de 3021, se recibió por parte de la Unidad de Transparencia la solicitud 00537021, un indicó para otorgan respuesta de este Enlace de Tesorería Municipal el día 31 de mayo de 2021.

Del texto de la solicitud, el ciudadano requirio lo siguiente

CHIT (NI) I (1027), SO CANT II RE SEYEY GETAL

os tandes. Sineido mais especificos que ARENES minera REELESTAN EN ARCONGO PRECIAC POR MAS DE 5 ARGOS * ESTAIN DECLARATION CORRO LIGHTS ARRANDENADIOS EN LA CIGURAD DE TRIBUNA SERIA PICADERIOS. LIGHTA CONSTITUCION, CASA HABITACION, LOCALES O NATUS INDUSTRIALES FEC. DOMICRO COMPLETO Y ADELINA PREDICT DE CAZALINATUENCES (AC

1 - Respuesta y notificación al solicitante -

Solicitud que fue atendida directamente dando respuesta al solicitante mediante el pficio número T-1313/2021 de fecha 28 de mayo de 2021, y enviado a la Unidad de Transparancia; manifestando lo siguiente.

A fin de acatar la instruida en el aficia de referencia, así como dar cumplimiento con la requerido, por el solicitante, fue que se consultó con la Dirección de Pecaudación de esta Tesarería Municipal, por la que a) respecto me permito informarie que la Recoudación no cuenta con un padrón denominada como LOTES ABANDONACIOS y/o INMAUEBLES ABANDONADOS y/o PICADEROS y/o SIMILAR de ningüe tipo y/o uso predial, par la que par el mamento no es pacible darie respuesta a su petición.



Medio de impostración.

inconforme sun la regimenta, el solicitante lloy recurrente interposo di recurso de revision radicado en la Ponencia de la Comissionada Lucia Ariana Miranda Gómez, hajo el miniem de expediente RR/367/2021, naciendo valer la caudal prevista en la fracción III del Artician 135 de la tey de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Baja California, relativo a "Lo declaración de incompetencia por parte del Sojeto Obligado".

Establecido lo antenor, hago valer lo siguiente.

(V) De la causal de Interposición del Recurso:

El assigitante hay recurrente fundamentó la interposición del precitoda recurso de revisión, haciendo valer lo dispuesto en la fracción III del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja Carifornia, reliativa a la declaración de incompetencia par pane del sigleto deligodo.

En ese seriado, inanifiesto que en ringon mismento la Tesoreria Municipal se declaró incompetente para conocer neumanto, por el contrario, se brindó respuesta de conformidad con las lacuitades y obligaciones innerentes, mismas que se encuentran establecidas en el Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de liquaria. Bajo California

ARTICIA D' A. La Dirección de Becaudación Municipal estora a cargo del Recaudador de Rentas Municipal, quien tendra las facultades que estaman de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, qui como la facultad de elaborar el Proyecto de Presupuesto de Impresos de Aportamiento.

ARTICULO 9. El Departamento de Impoestas harros horios ser ana las siguientes funciones y apropuestares.

- Eletermour y liquidar los créditos fiscoles y rerogos de emprestes remobilitarios; ou como en su caso revisar los declaraciones que presente el contribayente respecto az los impuestos que la ley canteripie poro que seun declarados;
- a Elaborar conflicados de libertral de gravámenes foudes respecto de las impuestas inmobiliarios;
- in Supervisor, ordenar y actualizar el poerón de contribuyentes de los impuestos predial, páquisición de bienes inmuebles, plusválla y sus accesarios;
- IV. Elaborar, controlor y dar seguimiento a los convenios de créditos fiscolas cylviados de impuestos immobiliarios; y
- V. las que expresamente le encomico den las demas Leyes, Regiamentas, Acuerdos des Asuntamiento a le instruya el Tesarera Manicipal a el Oriecta.



SECCIÓN: Transparencia NÚMERO DE OFICIO: T-1586/2021 EXPEDIENTE: RR/367/2021 ASUNTO: El que se indica

V.- De la contestación del agravió formulado dentre del recurso

Le desprende del auto agrissimo del recurso del revisión ME/36//2021, que el Lukokante hoy resurrente, manifesto como motivo de reconformidad, lo liquiente:

*. ¿L'ujunicimiento debe tener conegorizado los inminibles o inquinis de succiperdencias el se cirgo, para información selectada anorizaden Respisibilidas de BASE DE DATOS DE 10005 LOS INMIDEBLES CON RESAGO PREDIAL E INNOESTOS ESTATALES DE LA CIUDAD DE TICANA ASI COMEL DICHOS INPOETES EN PESOS M. LOS PERIODOS QUE NO SE HAM COMERTO DOMOCIDOS DE DICHOS INMIDEBLES SM ESTA MASMA CADAO..." (BICI.)

Address, in recurrence multiple to solicitud don on unique presentatio, donde lo che a continuación.

- Alarmin contra relativement in prior of prior of an EUCLI ADVICEMENTAL DIA ATMINISTRATORY TRANSPORT ENGLISH ELECTRON ELECTRONIC - 2.2. CANAD DE TRANSPORT MICE DE CENTRAL DE CONTRACTOR C

Anuma que fue prevenida por la Unidad de Transparencia quedando como a continuación se señala:

CHARLES BECOME SHEAD THAT CHARLES AND ARRANGED AND ARRANGED AND ARRANGED PRODUCT OF MASS OF A PARTY OF ANY OF A PARTY OF ARRANGED AND ARRANGED ARRANGED ARRANGED AND ARRANGED ARRANGED

Es parmer reminio se advierte la ambhapón de la solicitud pringigitar en el agrano espresada en recolargo de revisión que ribs excipia, ques el resemb no conduenta con la solicitada, especificamente en el apartado comesporativate a los periodos de los predicis que confider con adeudo prediol, ques en primera materia solicita aquellas que rengan adeuda por más de 3 años, y en su agravio solicita base de datos de 10005.105 manuellas son REZAGO PREDIVII, con lo que modifica daramente su solicitad.

De igual manera se adverte ampiración respecto de la solicitura de adesdo por impuedos ESTATACES, postal na fue solicitado en la solicitad de antormación que da origen al medio de enquigilación de mento.

En ese anden de ideas, nos encontramas en el supuesto previsia en el articulo 148 fracción VIII de Ley De Transparancia y Acceso a la información Pública por a vi Estado de Raja California, el coal establece que el recurso será desecuado por impropiadente cuando el recurrente amplie las adicidad en al recurso de revisión, una amente respecto de los ricevos cunteridos, altisación que se actualiza conforme a lo expuesto en planatos antenimen, por lo tunto se estima que el recurso de revisión 89/367/2021 debio haber sido desecuario por improcedente.

las qual seve plas repositioner la determinación de describar el recurso toda vez que et solicitame registros o unicidad, comunicia una número de fotor (05:37021 el do 19 de mayo del 2021.





SECCIÓN: Transparenci NÚMERO DE OFICIO: T-1586/2021

EXPEDIENTE: ASUNTO: Transparencia T-1586/2021 RR/367/2021 El que se indica

Por lo tanto de confermidad con lo anteriormente expuesto, esta dependencia se pronuncia en el mamo sentido que en la primera respuesta otorgada al hoy recurrente, mediante el oficio número 1-1313/2021 de fecha 28 de mayo de 2021 y recibido en la Unidad de Transparencia el mismo día.

Reformando nuestro dicho con fundamento en el artículo 40 de la tey del Catastro inmobiliario del Estado de Baja California para el Municipio de Tijuana, Baja California, el cual se refiere a la clasificación de los predios, mismo que a la letra dice:

ARTÍCULO 40.- El registro catastrol deberá contar con un identificadar que Permito clasificar las printips, em

> 2-Predios (Irbanos distinados catal y exclusivamente para habitación de um propietários, no destinados a programas habitacionales de interés social promovidos por instituciones aficiales.

 Predios Lithanos destinados a programas habitacionales de interés social promuvidos por instituciones oficiales.

III.-Predios Urbanos destinadas para uso habitacional no recluidos en los incrios I, y. it.

IV. Predios ocupados par industrios que sean propiedad de la Empresa Industrial.

V.-Predios ocupados por industrios, no incluidos en el inciso (V

VI.-Predios baldios

VII -Predios urbanos destinadas a fines de educación, esparcimiento y producción de bienes y servicios.

VIII.-Predios urbanos destinados paro sa vento, propiedad de fraccionomientos debidomente autorizados y que complan con los reglamentos y que no hayan sido objeto de traslación de dominia;

IX.-Predics rurales destinades a la producción agropecuaria

K.-Predios carales no destinados a la praducción agropecuaria.

21. Predios de particulares dedicados a prestar un servicia sociar

Como se observa, en el artículo antes citado, la clasificación de los predios no se registra de la manera en que el solicitante de la información la requiere, por tal motivo, esta autoridad no está obligada a realizar formatos especiales para dar respuesta al solicitante, tal y como lo refiere el coterio 03/17 de los criterios enitidos por el (NA), el cual dice:

No existe abligación de einforar documentos od hoc para atender las solicitades de accesa a la información. Los articulos 129 de la Ley General de Transparencia y Accesa a la Información Pública y 130, párrafo cuarra, de la Ley Federal de Transparencia y Accesa a la Información Pública, señalan que los sujetas abligados deberán otorque accesa a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén abligados a documentor, de acuerda con sus focultades, competencias o funciones, conforme a los característicos físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por la anterior, los sujetas abligados deben garantizar el derecho de accesa a la información del particular, proparcionando la información con la que

(...)

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si el agravio esgrimido, relativo a la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En ese orden de ideas, se advierte que la solicitud de información fue en los siguientes términos: "Buenas tardes, Requiriendo la base de datos de los LOTES ABANDONADOS EN EL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, DOMICILIO COMPLETO, CALLE NUMERO EXTERIOR COLONIA, Y EL CARGO DE IMPUESTO PREDIAL O DEUDA CATASTRAL SOBRE CADA INMUEBLE DE TODA LA CIUDAD DE TIJUANA, a lo que el Ayuntamiento de Tijuana informo que no cuenta con un padrón de lotes abandonados" (Sic), por otra parte de los agravios vertidos por la persona recurrente, fueron en el siguiente sentidos; "El ayuntamiento debe tener categorizado los inmuebles o algunas de sus dependencias a su cargo, para la información solicitada ahora bien REQUERIMOS LA BASE DE



DATOS DE TODOS LOS INMUEBLES CON REZAGO DE PREDIAL E IMPUESTOS ESTATALES DE LA CIUDAD DE TIJUANA ASI COMO DICHOS IMPORTES EN PESOS M.N LOS PERIODOS QUE NO SE HAN CUBIERTO DOMICILIOS DE DICHOS INMUEBLES EN ESTA MISMA CIUDAD" (Sic), de lo anterior, es claro que la persona recurrente amplió los alcances de su solicitud primigenia, en relación a "IMPUESTOS ESTATALES DE LA CIUDAD DE TIJUANA", por lo que el análisis se realizará con base a lo peticionado inicialmente. Para reforzar lo anterior está el criterio de interpretación 27-10 expedido por el instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplien los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Derivado de las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado en la contestación al medio de impugnación, el Órgano Garante derivado de una revisión realizada a la Ley de Catastro Municipal tuvo el siguiente resultado:

Ley de Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California para el Municipio de Tijuana.

ARTÍCULO 40.- El registro catastral deberá contar con un identificador que Permita clasificar los predios, en:

VI.-Predios baldíos.

344

En ese sentido, es necesario traer a colación la acepción de la palabra (Baldío), es inculto, yermo, abandonado. Ejemplo: Le he pedido al Estado que me permita cultivar ese terreno baldío. Terreno árido o estéril: 2 árido, estéril, infértil, infecundo, infructífero; por lo anterior, a pesar de que el registro catastral al que hace referencia la fracción VI, de la Ley de Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California para el Municipio de Tijuana, se refiriere a predios baldíos, uno de sus sinónimos es abandonado, por lo anterior de acuerdo al criterio de interpretación 16-17, expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.



Por lo anterior, a pesar de las manifestaciones realizadas por el Ayuntamiento de Tijuana, es claro que sí están facultados para general un registro catastral sobre predios abandonados, luego entonces toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Bajo tal tenor, en los términos en que fue realizada la contestación al medio de impugnación, ante la declaración de imposibilidad de otorgar la información peticionada, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, por lo tanto, el agravio en estudio resulta fundado en los términos expuestos.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada para los siguientes efectos, el sujeto obligado deberá:

 Atender de forma congruente y exhaustiva lo solicitado por la persona recurrente, en la solicitud de acceso a la información de folio 00913421.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada para los siguientes efectos, el sujeto obligado deberá:

 Atender de forma congruente y exhaustiva lo solicitado por la persona recurrente, en la solicitud de acceso a la información de folio 00913421.



SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá a la persona servidora pública encargada de dar cumplimiento a la presente resolución una MULTA de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$14,443.00 M. N. (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida qué determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el siete de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre de la persona titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.



SEXTO: Notifiquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el PLENO del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO; COMISIONADA PROPIETARIA, CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA; COMISIONADA PROPIETARIA, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, CÉSAR LÓPEZ PADILLA, que autoriza y da fe. Doy fe.

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO COMISIONADO PRESIDENTE

> CINTHYA DENISE GÓNEZ CASTAÑEDA COMISIONADA PROPIETARIA

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ COMISIONADA PROPIETARIA

> CÉSAR LOPEZ PADILLA SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/367/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

